



SECRETARIA. Montería, marzo 24 de 2022.

Doy cuenta a la señora Jueza con presente proceso **JURISDICCION VOLUNTARIA- Levantamiento de patrimonio de familia Inembargable**, bajo el radicado No. 201-00164 y el oficio procedente de la EPS SANITAS. A su despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaría, y teniendo en cuenta el oficio procedente de la EPS SANITAS, donde manifiestan que la señora **MYRIAN TATIANA CABRAL SANTOS**, identificada con C.C No. 1124027655 reside en Riohacha en la calle 9 No. 21-65 y con correo electrónico yulibalo@hotmail.com; es del caso comunicarle del presente proceso y escucharla en declaración juramentada al respecto.

En ese sentido este despacho ordenará citarla a fin de que bajo declaración jurada manifieste los hechos que le consten.

En consecuencia se fija el día 19 de abril de la presente anualidad a las 11:00 de la mañana, para que concurra a la diligencia virtual atendiendo as directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el covid 19, enviando el link mediante el cual deberá unirse a la diligencia.

Lo anterior se realizará con el fin de garantizar los derechos patrimoniales de sus menores hijos DANNA SOFIA y EMMANUEL JOSE HERNANDEZ CABRAL y quienes tienen por padre al señor MILFREN ANTONIO HERNANDEZ ESPINOSA demandante dentro del proceso de levantamiento de patrimonio de familia inembargable, bajo el radicado N. 2021-00164.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1°. Cítese a la señora **MYRIAN TATIANA CABRAL SANTOS**, para que concurra a la diligencia virtual, el día 19 de abril del presente año a las 11:00 de la mañana, mediante su correo electrónico, a fin de que declare sobre los hechos materia del presente proceso

2°. Envíese el link mediante el cual deberá unirse a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 24 de marzo de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL SUMARIO -ALIMENTOS Rad. 23 001 31 10 001 **2021** 00 **359** 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veinticuatro (24) de marzo el año dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente observa el despacho que el término de traslado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C.G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFEZISE siguiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

1º CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

2º Fijar el día 16 de junio del presente año, las 9:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia, prevéngase a las partes para que en ella presenten los testigos relacionados como pruebas en la demanda y la contestación.

3º Ténganse como pruebas y désele el valor legal que le corresponde a los documentos aportados con la demanda.

4º ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante y a la demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

5º OFICIAR a la FIDUPREVISORA S.A. y al fondo de pensiones publicas el nivel Nacional FOPEP para que indique cual es el monto de la pensión que devenga el demandado.

6º ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado, convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

7º ENVIESE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, marzo 24 de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad 23 001 31 10 003 2021 00 390 00 junto con los memoriales que anteceden para que resuelva sobre el particular. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Mediante memorial que precede la apoderada de la ejecutante solicita el levantamiento de la medida cautelar de secuestro de la posesión ejercida por el demandado sobre el vehículo automotor Montero Mitsubishi modelo 1998 placa CSB 149 de la calera

CONSIDERACIONES PREVIAS A RESOLVER

El art. 597 del C.G del P. regula los casos en los cuales es procedente el levantamiento de las medidas de embargo, y en su numeral 1º indica que es procedente el levantamiento si se pide por quien lo solicitó la medida... y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente sobreviviente.

Revisado el expediente se observa que en el caso bajo estudio se dan los presupuestos para el levantamiento de la cautela, por lo cual se accede a ello.

Por lo brevemente esbozado el Juzgado RESUELVE:

1º LEVANTESE la medida cautelar de secuestro de la posesión que tiene el demandado sobre el vehículo automotor Montero Mitsubishi, modelo 1998, placa CSB 149 de la calera. Oficiese al director de tránsito y transporte.

2º RECONOCER personería al Dr VIENTE HERNANDEZ ESPITIA C.C. No. 6.892.203 y T.P. No. 64.519 del C S de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 24 de marzo de 2022

Previa consulta verbal con la señora Jueza el presente proceso Ejecutivo de Alimentos rad. 23 001 31 10 003 **2018** 00 **424** 00, para que resuelva sobre el particular. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2021).-

Se percata el despacho que se omitió pronunciarse sobre el reconocimiento de personería al apoderado de la demandante.

En consecuencia de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del proceso, y estando del termino señalado en la norma en cita, este juzgado adicionará la providencia en comentario.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra LIUZ MIRETH GONZALEZ RAMIREZ identificada con C.C. No. 1.196.967.944 y T.P. No. 317.708 del C S de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 24 de marzo de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos rad. No. 23 001 31 10 003 2019 00 453 00 Junto con los memoriales que preceden. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial que precede la apoderada de la parte demandada manifiesta que sustituye el poder a ella conferido a la Dra ERIKA PARICIA LOPEZ SALOME, y esta a su vez solicita se ordene la actualización del crédito y se le envíen la relación de los depósitos judiciales.

La judicatura despachará desfavorablemente lo solicitado por la memorialista respecto a la actualización del crédito, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso, toda vez que de conformidad con la norma en cita, esta es una carga de las partes, correspondiéndole a ellos realizar la liquidación o actualización del crédito.

En consecuencia, de lo anterior, RESUELVE:

1º TENER como apoderada sustituta de la parte demandada a la Dra. ERIKA LOPEZ SALOME identificada con la C.C No. 1.073.813.382 y T.P. No. 218.757 del Consejo Superior de la Judicatura con las misma facultades del poder inicial.

2º ABSTENERSE de realizar la actualización del crédito por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

3º Remitir a la solicitante la relación de los depósitos judiciales cobrados por la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, Marzo 24 de 2022

Paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad 23 001 31 10 003 **2021** 00 **487** 00 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota de secretaría y el memorial que precede por medio del cual el ejecutado otorga poder a un profesional del derecho para que los represente, en el presente proceso.

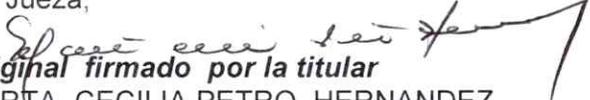
La judicatura con apoyo en previsto en el artículo 75 del C. G del P. reconocerá personería.

Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE:

1º RECONOCER personería al Dr. NAFER GABRIEL CORONADO TUIRAN identificado con C.C. No.6.873.849 y T.P. No.34.235 del C. S. de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado del ejecutado en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA.- Montería, Marzo 24 de 2022.

Señora jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso sucesión No. 745-2014 y el memorial que antecede. A su despacho.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA.- Montería, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Solicita la partidora designada se le prorrogue el término concedido para realizar el trabajo de partición. Señala que se puso en contacto con los herederos reconocidos y sus apoderados judiciales y le han informado que e stan llegando aun acuerdo para elaborar la partición en los términos acordados por ellos y se ha retrasado la suscripción del documento por cuanto el señor JUAN CARLOS ANICHARICO ESCUDERO le amputaron una pierna.

El inciso final del artículo 117 del Código General del Proceso dispone: *A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.*

En el caso bajo estudio se observa que, la solicitud se formuló antes del vencimiento del término concedido, asimismo existe justa causa para solicitarlo. Así las cosas se cumple con todos los requisitos exigidos en la ley para acceder a la prórroga del termino concedido, y en consecuencia de ello se accederá a lo solicitado.

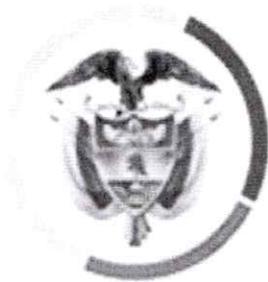
Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º. PRORROGAR por quince (15) días el término para realizar la partición, en el presente proceso. Por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, marzo 24 de 2022.

Señora Jueza paso a su despacho el proceso LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL radicado bajo el No. 23 001 31 10 001 2021 00 113 00 junto con el memorial que precede. Provea.

CLAUDIA MARCELA RUIZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Montería, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente y la agenda de programación de audiencias se percata el despacho que para la misma fecha y hora señalada para la audiencia de inventarios y avalúos en el presente proceso, se había programado con antelación diligencia de exhumación de dos cadáveres dentro del radicado No. 23 001 31 10 003 2020 00 138 00, razón por la cual se aplazará la misma y se señalará nueva fecha para tal fin.

Por lo expuesto, se RESUELVE.

1º.- APLAZAR la audiencia programada para el día 25 de marzo del presente año a las 9:30 a.m. por las razones expuestas en la parte motiva.

2º. SEÑALAR como nueva fecha para la realización de la audiencia el día 10 de mayo del presente año a las 11:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

Original firmado por la jueza
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Marzo 24 de 2022.-

Señora Juez, paso el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** Rad. N° **23001311000320210042700**, donde se percata el Juzgado que existe un error en el núm. 7 de la parte resolutive, del auto que admite la demanda de fecha Marzo 16 de 2022. **PROVEA.-**

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Marzo Veinticuatro (24) de dos mil Veintidós (2022).

Revisado el expediente observa el despacho que en el auto que admite la demanda de fecha Marzo 16 de 2022, se cometió un error, toda vez que en el núm. 7 de la parte resolutive del mismo, se indicó que se reconociera personería a la abogada KATERINE DE LA CONCEPCIÓN VERGARA GOMEZ identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 50.923.592 y portadora de la T. P. N° 318.464 del C. S. de la J., siendo lo correcto Reconocer personería a la abogada **CINDY SOTO AYALA** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 50.986.241 y portadora de la T. P. N° 197.565 del C. S. de la J., , no como anteriormente aparecía.

Corolario de lo expuesto, el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, indicando que revisado el expediente observa el despacho que en el núm. 7 de la parte resolutive del auto que admite la demanda de fecha Marzo 16 de 2022, se reconoce personería a la abogada **CINDY SOTO AYALA** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 50.986.241 y portadora de la T. P. N° 197.565 del C. S. de la J., con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: *"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella"*.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el núm. 7 de la parte resolutive del auto que admite la demanda de fecha Marzo 16 de 2022, de conformidad con la parte considerativa del presente auto.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



SECRETARIA. Montería, Marzo 24 de 2022.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **SUCESIÓN** la cual nos correspondió por reparto. **PROVEA.**

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Marzo Veinticuatro (24) de dos mil Veintidós (2022).

Vista la presente demanda y sus anexos observamos que la misma cumple con los requisitos exigidos por la ley en los artículos 487, 488, 489, 490 y 491, del Código General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

1°.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO, el proceso de **SUCESIÓN** de la finada **MERCEDES MARTINEZ DE MONTERROSA**, fallecida en la ciudad de Montería, el día 29 de Noviembre de 2018, siendo la ciudad de Montería lugar de su domicilio permanente y asiento principal de su negocio, por estar ajustada a derecho.

2°.- RECONOCER como herederos de la causante a los señores **ALBERTO MONTERROSA MARTINEZ, LUIS MANUEL MONTERROSA MARTINEZ, HUMBERTO ANTONIO MONTERROSA MARTINEZ, DOMINGO DE JESUS MONTERROSA MARTINEZ, JORGE DARIO MONTERROSA MARTINEZ, JAIRO MONTERROSA MARTINEZ, ALCIRA DEL SOCORRO MONTERROSA MARTINEZ, AMPARO DE JESUS MONTERROSA DE RESTREPO, ADALGISA DEL SOCORRO MONTERROSA MARTINEZ**, quienes acuden al proceso en calidad de hijos de la causante; y los señores **ELIANA MARIA MONTERROSA MONTERROSA, JAVIER EDURADO MONTERROSA MONTERROSA y MARIA ANGELICA MONTERROSA MONTERROSA** en representación de su finado padre señor **EDUARDO ENRIQUE MONTERROSA MARTINEZ**, a su vez hijo de la causante **MERCEDES MARTINEZ DE MONTERROSA**.

3°.- ORDENESE notificar a los herederos conocidos, para los efectos previstos en el Art. 492 del Código General del Proceso, así como **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Insértese el edicto correspondiente en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

4°.- DECRETESE el embargo y posterior secuestro en la proporción que figura a nombre de la causante **MERCEDES MARTINEZ DE MONTERROSA** del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° **140-34687** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. Oficiese.

5°.- DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes relacionados en la demanda.

6°.-De conformidad con lo establecido en el Decreto 2794 de 2001. Oficiese a la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN).

7°.- RECONOCER a la abogada **MERLY DE JESUS MONTERROSA DE LEON** identificada con la C. C. N° 34.977.918 y portadora de la T. P. N° 90.871 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los señores **ALBERTO MONTERROSA MARTINEZ, LUIS MANUEL MONTERROSA MARTINEZ, HUMBERTO ANTONIO MONTERROSA MARTINEZ, DOMINGO DE JESUS MONTERROSA MARTINEZ, JORGE DARIO MONTERROSA MARTINEZ, JAIRO MONTERROSA MARTINEZ, ALCIRA DEL SOCORRO MONTERROSA MARTINEZ, AMPARO DE JESUS MONTERROSA DE RESTREPO, ADALGISA DEL SOCORRO MONTERROSA MARTINEZ y ELIANA MARIA MONTERROSA MONTERROSA, JAVIER EDURADO MONTERROSA MONTERROSA y MARIA ANGELICA MONTERROSA MONTERROSA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2022 - 00095 - 00, hoy 24 de Marzo de 2022.



SECRETARIA. Montería, marzo 24 de 2022.

Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso **REVISION DE ALIMENTOS** bajo el radicado 108-2021 y el memorial que antecede, en el cual se solicita audio de la audiencia del día 08 de septiembre de 2021. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Marzo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022).

Vista la nota secretarial y el memorial que antecede donde el demandado solicita se le sean enviado audio de la audiencia del día 08 de septiembre de 2021, para verificar y corregir el tercer punto del acta donde se dio Sentencia.

Revisado el video de la referida audiencia, se percata este Despacho que se cometió un error involuntario toda vez, que se indicó en el tercer punto de la parte resolutive del Acta, que el señor JAVIER ENRIQUE BELLO AVILA, suministrará a su hijo SAMUEL ENRIQUE BELLO OVIEDO, una cuota extraordinaria de alimentos en el mes de junio de cada año por el valor de \$337.869.00; cuando en realidad el monto de dicha cuota se estableció en la suma de \$243.789.00.

En consecuencia, de lo expuesto, el despacho corregirá el acta que ahora nos ocupa, indicando que el señor JAVIER ENRIQUE BELLO AVILA, suministrará a su hijo SAMUEL ENRIQUE BELLO OVIEDO, una cuota extraordinaria de alimentos en el mes de junio de cada año por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$243.789.00), con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1º.- Corregir el Acta de fecha 08 de septiembre de 2021, indicando que el señor **JAVIER ENRIQUE BELLO AVILA**, suministrará a su hijo SAMUEL ENRIQUE BELLO OVIEDO, una cuota extraordinaria de alimentos en el mes de junio de cada año por el valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$243.789.00)**.

2. Remítase copia de este auto y video de la audiencia a las partes y sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 24 de marzo de 2.022.-

Doy cuenta a usted señora Jueza con la **ACCIÓN DE TUTELA** que antecede Rad. 00111-2.022, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho. -

(Original firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, marzo veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós 2.022.

Vista la anterior nota secretarial y la acción de tutela presentada a nombre propio por el señor **ORLANDO BALLESTEROS ANAYA**, identificado con la CC. No. 15.019.661, en contra **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (archivos generales)**.

Procede el Despacho a proveer en torno a la viabilidad de su admisión:

En atención a lo previsto en el art. 86 de la C. N. y los decretos reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este Juzgado,

RESUELVE:

1°. - **ADMITIR** la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada a nombre propio a nombre propio por el señor **ORLANDO BALLESTEROS ANAYA**, identificado con la CC. No. 15.019.661, en contra **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (archivos generales)**.

2°. - Notifíquese personalmente el presente auto al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces en la sede principal de esta ciudad y al accionante. Comuníquese por el medio más expedito posible.

3°. - **OFICIAR** al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (archivos generales)**, o quien haga sus a fin de ponerles en conocimiento la presente acción de tutela y para que se pronuncie, dentro del término de veinticuatro (24) horas contados a partir del día siguiente al recibido de la comunicación, respecto a lo manifestado por la accionante en la acción de tutela, por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y derecho de petición. Anexar traslado de la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 24 de marzo de 2.022.-

Doy cuenta a usted señora Jueza con la **ACCIÓN DE TUTELA** que antecede Rad. 00117-2.022, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho. -

(Original firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, marzo veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós 2.022.

Vista la anterior nota secretarial y la acción de tutela presentada a nombre propio por la señora **MARY CARMEN MUÑOZ ARGEL**, identificado con la CC. No. 1.067.955.626, en contra **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – DIRECTOR NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN.**

Procede el Despacho a proveer en torno a la viabilidad de su admisión:

En atención a lo previsto en el art. 86 de la C. N. y los decretos reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este Juzgado,

RESUELVE:

1°. - **ADMITIR** la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada a nombre propio a nombre propio por por la señora **MARY CARMEN MUÑOZ ARGEL**, identificado con la CC. No. 1.067.955.626, en contra de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – DIRECTOR NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN.**

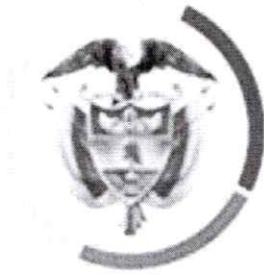
2°. - Notifíquese personalmente el presente auto al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces en la sede principal de esta ciudad y al accionante. Comuníquese por el medio más expedito posible.

3°. - **OFICIAR** a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – DIRECTOR NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN**, o quien haga sus a fin de ponerles en conocimiento la presente acción de tutela y para que se pronuncie, dentro del término de veinticuatro (24) horas contados a partir del día siguiente al recibido de la comunicación, respecto a lo manifestado por la accionante en la acción de tutela, por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la nacionalidad, personalidad jurídica, dignidad humana, igualdad, salud, seguridad social y mínimo vital. Anexar traslado de la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CÉCILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 23 de marzo de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo de alimentos Rad. 23 001 31 10 003 2021 00 159 00 le informo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente observa el despacho que el término de traslado a las excepciones se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C. G del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma teams siguiendo las directrices impartidas por el C. Superior de la Judicatura, como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

SEGUNDO: FIJAR el día 1º de junio del presente año, a las 11:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia. Cítese a las partes y prevéngase a las mismas para que en ella presenten los testigos que pretendan hacer valer.

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas y désele el valor legal que le corresponde a los documentos aportados con la demanda y la contestación.

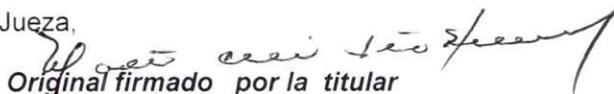
CUARTO: ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante y a la demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

SEXTO: ENVIESE a los apoderados, a las partes el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ